

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

**I.** Considerando que por medio de auto de las once horas con dieciséis minutos del día trece de junio del año dos mil dieciocho, se le requirió a la doctora María Olimpia de Recinos en su calidad de profesional responsable y el Doctor Juan Manuel Bolaños Sandoval en su calidad de apoderado de la Sociedad LABORATORIES SERVIER DE FRANCIA, en orden a que se pronunciaran respecto a la cancelación del registro del producto LIPASCOR COMPRIMIDOS RECUBIERTOS con número de registro sanitario 11657.

**II.** Que habiendo manifestado la doctora María Olimpia de Recinos, su interés en la cancelación del registro sanitario del supra relacionado producto y de conformidad a lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano 11.03.59:11 de Productos Farmacéuticos, Medicamentos de uso Humano y Requisitos del Registro Sanitario, en su apartado número 12 de las Causas de Cancelación de Registro Sanitario, específicamente en el apartado 12.8, es causa de cancelación de un registro sanitario, que el titular del mismo lo solicite.

**III.** Que en ese sentido, se procedió a alzar el acuerdo de cancelación de registro sanitario a la honorable Junta de Delegados de esta Dirección, por medio de auto de las nueve horas con cincuenta minutos el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

**IV.** Se tiene por recibido, el Acta de Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciocho en el que se ordenó proceder a la cancelación del producto LIPASCOR COMPRIMIDOS RECUBIERTOS con número de registro 11657.

**V.** Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a)** *Téngase* por cancelado en legal forma la especialidad farmacéutica relacionada en el romano I de la presente resolución;
- b)** *Infórmese* lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;
- c)** *Archívese* el presente expediente;
- d)** *Notifíquese.*-

.....  
".....ILEGIBLE".....PRONUNCIADO POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE".....2  
".....RUBRICADAS".....